

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-0047

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA, contra el señor JUAN ANDRES ESPINAL ROJAS , para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar que es lo que pretende, toda vez que esta mencionado dos clases de títulos.

SEGUNDO: Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés; así mismo deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

TERCERO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

CUARTO: Para la solicitud de amparo de pobreza, deberá dar cumplimiento al art. 152 del C.G.P., toda vez que lo está solicitando en el poder.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al apoderado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI, portador de la T.P. Nro. 238.550 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.